

LA LEY, EJERCITAR SUS DERECHOS.” Teniendo más de veinte años que se originó el crédito de garantía hipotecaria. B) Como consecuencia de lo anterior la prescripción del pago que se tenía que otorgar. C) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. DEL DIRECTOR DEL ***** DE TAMAULIPAS CON SEDE EN TAMPICO: A) La cancelación de la inscripción de la hipoteca constituida como garantía de pago.- Fundándose para ello en los hechos y disposiciones legales que consideró aplicables al caso, adjuntando a su demanda los documentos fundatorios de su acción.- Mediante proveído de fecha veintinueve de marzo del año actual, se admitió la demanda de cuenta, disponiéndose el emplazamiento a la parte demandada; lo cual se realizó en la diligencia del siete de abril del año dos mil diecisiete para el Instituto Registral y Catastral en el Estado de Tamaulipas, y el siete de agosto del presente año, como consta de las actuaciones judiciales visibles a fojas 34 y 56 del principal.- Por autos de fechas treinta y uno de agosto del año en curso y quince de septiembre del presente años, se les tuvo a los demandados como rebeldes en virtud de no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra; por acuerdo del quince de septiembre del año actual, se procedió a abrir el juicio a prueba por el término de veinte días comunes a las partes, dividido en dos periodos de diez cada uno, sirviendo el primero para ofrecer y el segundo para el desahogo de las que se hubieran ofrecido, por lo que una vez transcurrido éste periodo, así como el subsecuente de alegatos, por



ministerio de ley se citó a las partes para oír sentencia, la que hoy se procede a dictar, y.-

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 182, 184, 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-

SEGUNDO:- La vía elegida por la parte actora es la correcta, pues en la especie nos encontramos ante la presencia de una cuestión sobre cancelación de hipoteca, el cual debe tramitarse acorde a lo establecido en el numeral 470 Fracción VIII del Código Procesal invocado.-

TERCERO:- La actora con el fin de acreditar su acción, se basó en los hechos transcritos en su demanda, los que por economía procesal se tienen por reproducidos en este acto.

Por su parte la demandada no dio contestación a la demanda instaurada en su contra.-

CUARTO.- El que afirma está obligado a probar; en consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones, según los términos del artículo 273 del código de Procedimientos Civiles en el Estado, y a fin de demostrar su acción, la actora ofreció las siguientes pruebas: **DOCUMENTAL.-** Consistente en el contrato de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria, registrado como instrumento número dos mil doscientos sesenta y seis de fecha once de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante la fe del Licenciado Claudio Diaz Castro, celebrado entre el ***** como acreedor hipotecario y ***** como

deudor.- Al que se concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por los artículo 392, 397 y 398 del código de procedimientos civiles en el Estado.- **2.- DOCUMENTALES.-** Consistente en el certificado de la finca número 36990 del Municipio de Madero, expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, de donde se desprende que aparece como titular de la misma el C. ***** y ***** y que la referida finca tiene un gravamen consistente en hipoteca a favor de FOVISSSTE, *****.- Prueba a la que se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 y 397 del código de procedimientos civiles en el Estado.- **3.- CONFESION FICTA, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Las que se desahogan atendiendo a su propia y especial naturaleza.- A las que se les concede valor probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 392 y 411 del código de procedimientos civiles en el Estado.-

QUINTO.- En el presente caso tenemos que las *****

sumario civil en contra del

***** DE
TAMAULIPAS, a fin de que proceda a la extinción y cancelación de la hipoteca constituida en primer lugar sobre un predio rustico, consistente en la finca número 36990 de Madero, consistente en un departamento en condominio,

***** y con las siguientes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

medidas y colindancias: Norte: 12.50 metros con área común; Sur: 4.00 metros con Departamento 7; Este: 7.50 metros con área común; Oeste: 6.50 metros con área común, y reporta el siguiente gravamen: "HIPOECA a favor de FOVISSSTE, *****", con una participación por un monto de 72.72 V.S.M.M. Según datos de registro de fecha 25 de octubre de 1996, bajo el número 66913, Legajo 1339 de la Sección Segunda. Constituida en la inscripción 1a de fecha treinta de octubre de dos mil quince.

Medios de convicción que resultan suficientes para acreditar la procedencia de la acción ejercitada fundada en lo dispuesto por el artículo 2335 del código civil en el Estado que dispone: **"La hipoteca se extingue, debiendo declararse judicialmente su cancelación, a petición de parte interesada en los siguientes casos: I.-** Cuando se extingue el bien hipotecado; **II.-** Cuando se extinga la obligación que sirvió de garantía, salvo los casos de hipoteca de propietario; **III.-** Cuando se resuelva o extinga el derecho del constituyente de la hipoteca sobre el bien gravado; **IV.-** Cuando se expropie por causa de utilidad pública el bien hipotecado, observándose lo dispuesto en el Artículo 2288; **V.-** Cuando se remate judicialmente el bien hipotecado, teniendo aplicación lo prevenido en el Artículo 1651; **VI.-** Por la remisión expresa del acreedor; **VII.-** Por la declaración de estar prescrita la acción hipotecaria, o la obligación principal; y **VIII.-** Cuando por consolidación el propietario del bien hipotecado adquiera la hipoteca, salvo los casos de hipoteca de propietario.";

máxime que los demandados no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se tiene por ciertos los

hechos de la demanda que dejarón de contestar, por lo que al no existir oposición de la parte demandada es por lo que resulta procedente la acción de cancelación de la inscripción de Hipoteca, por prescripción.- Bajo esta tesitura, resulta pertinente declarar como se declara que **HA PROCEDIDO el JUICIO SUMARIO CIVIL**, promovido por ***** , por sus propios derechos, en contra del

***** y del ***** DE TAMAULIPAS, en consecuencia, se declara que ha prescrito la acción hipotecaria constituida a favor del C. ***** , sobre el departamento en condominio,

***** , y con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 12.50 metros con área común; Sur: 4.00 metros con Departamento 7; Este: 7.50 metros con área común; Oeste: 6.50 metros con área común. Misma que quedó inscrita bajo el número 59183, Legajo 1184, Sección I del Municipio de Madero, 1995. Con una participación por un monto de 72.72 V.S.M.M.en favor de Fovissste, según datos de registro de fecha 25 de octubre de 1996, bajo el número 66913, Legajo 1339 de la Sección Segunda. Constituida en la inscripción 1a de fecha treinta de octubre de dos mil quince; por lo tanto se ordena su cancelación de la inscripción de la hipoteca que pesa sobre el inmueble referido.- Por lo que en su oportunidad gírese atento oficio al Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado, a efecto de que proceda a la cancelación de la inscripción de la hipoteca antes descrita respecto del inmueble precisado.- Así mismo de



conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 fracción III del código de procedimientos civiles en el Estado, dado que no se advierte que las partes hayan procedido con temeridad o mala fe, no se hace especial condena al pago de gastos y costas en la presente instancia.-

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 105, 109, 113 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO: La parte actora ***** por sus propios derecho, acreditó su acción deducida y los demandados

***** **Y EL ***** DE TAMAULIPAS**, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra.-

SEGUNDO: HA PROCEDIDO el JUICIO SUMARIO CIVIL promovido por ***** por sus propios derecho, en contra del *****
***** **Y EL ***** DE TAMAULIPAS**, en consecuencia.-

TERCERO: Se declara que ha prescrito la acción hipotecaria constituida a favor del C. *****
*****, sobre el el departamento en condominio, *****
*****, y con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 12.50 metros con área común; Sur: 4.00 metros con Departamento 7; Este: 7.50 metros con área común; Oeste: 6.50 metros con área común. Misma que quedó inscrita bajo el número 59183,

Legajo 1184, Sección I del Municipio de Madero, 1995. Con una participación por un monto de 72.72 V.S.M.M.en favor de Fovissste, según datos de registro de fecha 25 de octubre de 1996, bajo el número 66913, Legajo 1339 de la Sección Segunda. Constituida en la inscripción 1a de fecha treinta de octubre de dos mil quince; por lo tanto se ordena su cancelación de la inscripción de la hipoteca que pesa sobre el inmueble referido.-

CUARTO: En su oportunidad gírese atento oficio al Director del Instituto Registral y Catastral en el Estado, a efecto de que proceda a la cancelación de la inscripción de la hipoteca antes descrita respecto del inmueble precisado en el resolutive que antecede.-

QUINTO: No se hace especial condena al pago de los gastos y costas en esta instancia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo sentencia y firma el licenciado GILBERTO BARRÓN CARMONA Juez Primero de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con la licenciada MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

Licenciado GILBERTO BARRÓN CARMONA
Juez Primero Civil

Licenciada MA. IGNACIA GALICIA MARTÍNEZ
Secretaria de Acuerdos

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.-

L'GBC/L'MIGM/AME

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.